



Expediente:	053130341614
Radicado:	AU-01798-2024
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/06/2024
Hora:	11:35:30
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución RE-00923-2023 del 2 de marzo de 2023, originada de la atención a la queja con radicado SCQ -132-0258-2023 del 21 de febrero de 2023, se le impuso una medida preventiva al señor DUBIAN ARISTIZABAL de suspensión inmediata de actividades de rocería de rastrojo bajo y alto en un predio ubicado en el municipio de Granada , vereda Malpaso en la coordenada X: - 0750 08' 32" Y: 06° 05' 19.9- y PK 3132002000001300190 donde se le requiere al señor DUBIAN ARISTIZABAL para que permita la revegetalización natural del área intervenida durante la rocería, evitando realizar cortes, plateos o arados que debiliten el terreno y que puedan contribuir a la formación de procesos erosivos y movimientos en masa.

Que el señor SOLER EMILIO GÓMEZ envía a la Corporación dos comunicados con radicados CE-07599-2024 del 8 de mayo de 2024 y CE-08041-2024 del 16 de mayo de 2024, donde manifiesta que el señor DUBIAN ARISTIZABAL no ha cumplido con los requerimientos formulados en la Resolución RE-00923-2023 del 2 de marzo de 2023.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 20 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N°IT-02934-2024 del 23 de mayo de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Dubian Aristizabal ha cumplido parcialmente con lo dispuesto en la medida preventiva de la Resolución con radicado No RE-00923-2023 del 2 de marzo de 2023.

1. Dio cumplimiento en relación a las actividades de rocería de vegetación natural de rastrojo alto y bajo en un predio ubicado en el municipio de Granada, vereda Malpaso en la coordenada X: - 075° 08' 32" Y: 06° 05' 19.9" y PK 3132002000001300190.
2. No dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de dicha resolución, en relación a : Permitir la revegetalización natural del área intervenida durante la rocería, evitando realizar cortes, plateos o arados que debiliten el terreno y que puedan contribuir a la formación de procesos erosivos y movimientos en masa

Ya que se estableció un pequeño cultivo de plátano en el área intervenida que origino la queja SCQ -132-0258-2023 del 21 de febrero de 2023, donde en dicha área se presentan plateos, hoyados, movimientos del suelo que están generando un debilitamiento del terreno.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02934-2024 del 23 de mayo de 2024, se procederá a requerir por ultima vez al señor **DUBIAN ARISTIZABAL**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DUBIAN ARISTIZABAL** para que cumpla con el requerimiento del artículo segundo de la Resolución No **RE-00923-2023** del 2 de marzo de 2023, permitiendo la revegetalización natural del área intervenida en el predio ubicado en el municipio de Granada, vereda Malpaso en la coordenada X: - 0750 08' 32" Y: 06° 05' 19.9" y PK 3132002000001300190. Y no realizar siembra de cultivos que pueden generar debilitación del terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar los señores **DUBIAN ARISTIZABAL Y SOLER EMILIO GÓMEZ**, lo siguiente:

1. Para lograr una estabilización del terreno por el deslizamiento hacer una intervención en la parte de abajo con 02 (dos) gaviones de máximo dos metros cada uno.
2. En la parte de arriba conformar trinchos con revegetalización.
3. Hacer un buen manejo de las aguas de escorrentía (de techos o del patio) Realizar cunetas de drenaje.
4. En la parte que ese encuentra establecido el plátano, hacer siembra de pastos de amarre

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DUBIAN ARISTIZABAL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 053130341614

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: JAIRSIÑO LLERENA GARCIA

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 31/05/2024